

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de 09 de Febrero de 2024. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 255

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00909-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 255 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad BANKMODA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra DEINER GARCIA ACEVEDO y SANDRA MILENA VELASCO GUERRERO; considera la Instancia que:

Resultan excesivas las medidas solicitadas, por lo tanto, se procederá a decretar las mismas conforme las facultades otorgadas a la Juzgadora en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud del literal F, el despacho se abstendrá de ordenar lo pretendido como quiera que no se aportó petición previa conforme lo señala el art. 43, numeral 4.

Así mismo se observa que se solicita el decreto de diferentes medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado Moda Urban Den con Matrícula Mercantil No. 1025348 de la Cámara de Comercio de Cali.

**SEGUNDO.- DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: HMN169** siempre y cuando figure como propietario el demandado DEINER GARCIA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.988, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO.- DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: FQK441** siempre y cuando figure como propietario el demandado DEINER GARCIA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.988, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Ibagué, Tolima. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

**CUARTO.- DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: JZU806** siempre y cuando figure como propietario el demandado DEINER GARCIA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.988, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la

medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO.- DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de Placas: NIQ73F siempre y cuando figure como propietario el demandado DEINER GARCIA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.988, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

SEXTO.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los bienes relacionados en el literal G, del escrito de solicitud de medidas cautelares de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO.- ABSTENERSE de oficiar a la EPS Suramericana de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE  
La juez,  
  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
  
En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
  
Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024  
a las 8:00 am  
  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría